



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la **minuta** proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de los trámites de inicio del proceso legislativo y del recibo del turno para estudio y dictamen de la Minuta.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se enuncia el alcance del proyecto legislativo en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión de Radio y Televisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa que reforma el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fue presentada por el Diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario del MORENA, en la sesión del 6 de octubre de 2016.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1274 de fecha 6 de octubre 2016 turnó la iniciativa referida en el numeral anterior a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio CRT/122/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, con fundamento en los artículos 150, numeral 1, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de

Página 1 de 10



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

Diputados, se comunicó a los integrantes de esta Comisión lo relativo al turno de la iniciativa que nos ocupa, para que, en su caso, se emitiesen los comentarios respectivos.

4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L 63-II-7-1329 de fecha 13 de octubre 2016 reconsideró el turno del proyecto que nos ocupa, para efectos de que sólo se turnase a la Comisión de Radio y Televisión, para su dictaminación.

5. A través del comunicado CRT/125/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, se dio cuenta a los integrantes de esta Comisión, sobre la resolución de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados de turnar la iniciativa que nos ocupa únicamente a la Comisión de Radio y Televisión.

6. En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

7. El dictamen a discusión fue presentado en la Cámara de Diputados, el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

8. Paso a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

9. La Minuta fue recibida en la Cámara de Senadores el 05 de junio de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.

10. El dictamen fue en sentido negativo presentado en la Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2020, desechado en votación nominal por 70 votos a favor.

11. Se devolvió el 19 de marzo de 2020 a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el siguiente trámite. “Térnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen”.

13. El 02 de septiembre de 2020 se recibió en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión una copia del **Expediente 8446** de la minuta mediante el número de oficio **D.G.L.P. 64-II-7-2071**.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Primero. La Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con 365 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención, el jueves 27 de abril de 2017.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

El dictamen aprobado fue el siguiente:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto propuesto)
<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p>	<p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos. Esta contratación, en los casos que proceda, atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a los usos, costumbres y uso de la lengua indígena de que se trate.</p> <p>El Instituto, en el Registro Público de Concesiones, tendrá a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Texto propuesto)
[Sin correlativo]	SEGUNDO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en el Registro Público de Concesiones tendrá a disposición el listado de las concesiones sociales existentes a efecto de que los entes públicos federales, locales y municipales puedan consultarlo para la contratación de la publicidad en los términos de la fracción VII del Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo. La Minuta devuelta por la Cámara de Senadores, valoró la propuesta de reformar el Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para garantizar el derecho humano a comunicar y el derecho de los pueblos originarios y comunidades indígenas y mestizas, consagrado en la Carta Magna, a contar con sus propios medios de comunicación.

Las consideraciones que presenta la Cámara de Senadores son:

I. En el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece las fuentes en las que las concesiones de uso social pueden obtener financiamiento para su sostenimiento. En específico, la fracción VII de dicho precepto establece el derecho de las concesiones de uso social de vender publicidad a los entes públicos federales, a los cuales asigna la obligación de destinar “el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado por sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes.”

Este mismo precepto, permite igualmente que las Entidades Federativas y los Municipios autoricen hasta el uno por ciento para los fines antes descritos, de conformidad con sus respectivos presupuestos.

II. La adición a la fracción VII del artículo 89 de la LFTR referente a la contratación, en los casos que proceda, atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda en las concesiones de uso social comunitarias e indígenas, con pleno respeto a los usos, costumbres y uso de la lengua indígena de que se trate.

III. La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) implementó la consulta Indígena previa a la emisión de los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones de telecomunicaciones y radiodifusión,

Página 4 de 10



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

durante la cual no se recibieron comentarios al respecto, por lo que, con la información disponible, no se advierte que dicha modificación resultará deseada por los propios pueblos y comunidades indígenas.

IV. El señalar que la publicidad “atenderá a los principios de transparencia, control y pertinencia cultural de la publicidad que se difunda”, podría ser fuente de violaciones a la libertad de expresión, en virtud de que se hace subjetiva la determinación de la pertinencia cultural de la publicidad, ya que será el mismo pueblo o comunidad indígena la que determine si es o no pertinente culturalmente, sin establecer criterios claros; en este sentido se considera ambigua, ya que no define de una manera clara como se verá reflejada dicha pertinencia cultural.

V. Estas Comisiones (Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos) dictaminadoras consideran que el texto de reforma propuesto afectaría el derecho de libertad de expresión al dejar a un arbitrio incierto la calificación de la publicidad oficial como “pertinente”, así como que sea hecha con “pleno respeto” hacia los usos y costumbres de la comunidad indígena a la cual le sea transmitida dicha publicidad.

VI. Por otra parte, las autoridades preparan spots para comunicación social sin pensar en el mecanismo en que serán incluidos en los medios, lo que puede realizarse a través de los llamados “Tiempos de Estado” o a través de contratación directa con cada medio

En este sentido, las campañas se producen y se colocan en los medios a través del mecanismo que cada autoridad considera pertinente. Por lo tanto, lo propuesto en la Minuta provocaría un régimen diferenciado para las instituciones públicas federales, ya que los spots que se produzcan para ser incluidos por Tiempos de Estado no deberán atender a este tipo de requisitos, pero los que se incluyan bajo el mecanismo que nos ocupa sí deberán hacerlo, llegando al extremo de producir particularmente para cada medio, ya que la reforma pretende que se respete “la lengua de que se trate”. Esto por supuesto incrementaría el gasto de comunicación social de las instituciones federales, ya que se deberán producir sus campañas bajo criterios diferenciados. Lo cual también puede traducirse en desincentivos para las instituciones estatales y municipales a sumarse a este beneficio.

VII. En lo que se refiere a la modificación de que El Instituto, en el Registro Público de las Concesiones, tendrá a disposición un rubro que contenga el listado actualizado de las concesiones sociales, comunitarias e indígenas existentes”. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que dicha inserción no se requiere, puesto que actualmente el artículo 177 fracción I de la LFTR, ya establece la obligación de inscribir y por lo tanto publicar, todas las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que incluyen a concesiones sociales, comunitarias e indígenas, lo cual ya se realiza. Asimismo, dentro del portal de internet del Registro Público de Concesiones actualmente es factible consultar las concesiones de uso social que han sido otorgadas por el IFT mediante las opciones de búsqueda disponibles en la herramienta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

La conclusión que expone la Cámara de Senadores son:

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte de este dictamen, estimamos que la presente Minuta que nos ocupa debe desecharse, toda vez que las modificaciones que se contemplan en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se ven contempladas en la propia Ley y en el procedimiento del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por todo lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

Primero. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo. Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos el 05 de marzo de 2020.

III. CONSIDERACIONES

Primero. El argumento de la Iniciativa que da origen a la Minuta es que propone establecer que el Instituto Federal de Telecomunicación debe elaborar y mantener un Padrón Nacional de Concesiones de Uso Social con los datos específicos que cada concesión comunitaria o indígena existentes a efecto de que los entes públicos federales, locales y municipales puedan consultarlo para la contratación de la publicidad en los términos de la fracción VII del Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de un registro público de concesiones que permita dar uniformidad y control de los concesionarios, y que a la letra dice:

Artículo 28. ...

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las

Página 6 de 10



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE
DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Incluso en el Artículo Octavo Transitorio, fracción VI, de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicación y Radiodifusión –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013-, contempla la creación de dicho Registro Público de Concesiones:

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

En este mismo sentido la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su Título Séptimo establece el Registro Público de Telecomunicaciones el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

En lo que se refiere al Registro Público de Concesiones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dice

Artículo 177. El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:

- I. Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;
- II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;
- III. Los servicios asociados;
- IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones;
- V. Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;
- VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, así como aquellas que hayan sido objeto de arrendamiento o cambio;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

- VII. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;
- VIII. Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;
- IX. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta Ley o determinación del Instituto, requieran de inscripción;
- X. Los contratos de adhesión de los concesionarios;
- XI. La estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XII. Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto;
- XIII. Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del instituto, así como los estudios y consultas que genere;
- XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Para estos efectos el Instituto participará en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; asesorará y solicitará a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y proporcionará la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;
- XV. Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto;
- XVI. Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;
- XVII. Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;
- XVIII. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;

Página 8 de 10



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE
DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

XIX. Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes;

XX. Las sanciones impuestas por la Secretaría, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia, previas a la entrada en vigor del Decreto, que hubieren quedado firmes;

XXI. Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes, y

XXII. Cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse.

Es importante destacar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones inscribe la información sin costo alguno para los concesionarios ni para los autorizados; y da acceso a la información inscrita en el Registro Público de Concesiones, mediante su publicación en la página de Internet, sin necesidad de clave de acceso o contraseña y contará con un sistema de búsqueda que facilite la navegación y la consulta de la información.

También destaca que el Registro es un instrumento con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones promueve la transparencia y el acceso a la información, así como la inclusión de nuevos actos materia de registro, así como la mayor publicidad y acceso a la información en él registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que los “concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que éste determine, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones” (Artículo 180).

Tercero. Actualmente, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la existencia del Registro Público de Concesiones por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que no tiene razón de crear un nuevo Registro Público de Concesiones que dé control al régimen de concesionarios, toda vez que incrementará la carga administrativa a éste órgano autónomo y aumentaría los costos presupuestales y de recursos humanos que son innecesarios ante el mandato constitucional de que exista un solo Registro en materia de concesiones.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones, estimamos que la Minuta que desecha la iniciativa por parte de la Cámara de Diputados es correcta, toda vez que las modificaciones y adiciones al Artículo 89 de la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentran contempladas

Página 9 de 10



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE
DESECHA LA MINUTA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“2021: Año de la Independencia”

en el Artículo 28 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

La Comisión de Radio y Televisión



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV





Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional. Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.
INTEGRANTES	Comisión de Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Alicia Cervantes Contreras (MORENA)	A favor	777C60791A3ACA844F9F676E0345E A30C6D832FB5244B9D2229EE27C9D 5BACDB98AE12ED191D93DE94642C A225ECCD95624F1095A405D201FC4 CA7F3A7F049D0
 Arturo Escobar Y Vega (PVEM)	Ausentes	12516FF5F3CBAC8508B57626EFDC3 4602B655D1DA41DE319DE61215718 846A24FEB617B0D0DDBE0D55EDF6 87AA2F4D472EF0A7371E2172B2B7C AECCBBB4E3B
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela (PAN)	Ausentes	F571DED31420CB7075E72EF1413FC 9E1C559E2D34CDD5EECE80AEC3D 5A05891A14EBC1C0918DB55BD5EA 0AD8B4C81B881B2A87DEE2C835DE 3B15FABD6B01D8B8
 Erika Mariana Rosas Uribe (MORENA)	A favor	54874F6A422FBF9A5912DD1CC4488 53DD968D7BD40D7356C41F4424C18 072C4FC263C57E924595016E6130F8 2F0BD226AD641F488C971930F65EA 79C8AD60E49



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional. Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Guadalupe Janneth Moreno Arguelles

(PRI)

A favor

6A5C90C09A4852B472805609CC323
 A2154504B6FE59BC639B8114C5C68
 6F739DB7D818CE0B6025F2C2C113D
 E13E6B7B0FB3EE79D58EA958A7764
 148B28C2FD5E



Héctor Serrano Cortes

(PT)

A favor

4C2F34DA04F1504497068DA7051D7
 A7B0077D0387A0F55651ABF547177E
 59EFD0252E333EFB2535BF79E3F14
 C68257901A096B9F4487B3E29CFFA
 223D1C44FF8



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

086F81EE8F0D1E7109EB42290BCDA
 371ABBA1477C6667CC030444C7F06
 D364A6BD20ABEE151FD5A6544DE9
 AD42FF6A6008B6C80D7D761A6080C
 0702CA266BD8E



Isabel Margarita Guerra Villarreal

(PAN)

A favor

C576D9109FE37DB79AC37CD6CF37
 B821560E0E20571B28A25CAA9E394
 3D7226E142C8648BF936EC76DFF09
 FC042F7B8120C404A387E9A48B523
 83CE2107EC484



Juan Alejandro Rivera Torres

(PAN)

A favor

9F5B3521B1CE4E9F83380FBA6FC85
 F8422DFA9FCF83333DCA434D3D77
 C64657898BDFDF8975DDDD7DEDB6D
 097A74BEF804E0A305957B109A5E9
 FB4DD5E387203C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional. Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Leticia Arlett Aguilar Molina

(PES)

A favor

09FF0C85B652597E6124F6AEF96637
 E85928EECE72E4D2ADD1123326E62
 B34CC469228CB74D3D9F8FDE43182
 BBACBC3FAA45D21A9268D25E370E
 5BA36D17E8A4



Luis Javier Alegre Salazar

(MORENA)

Ausentes

7EA107895DF995AACD801772C72FA
 601E2EAC8E3DC002BAE9BE047D72
 BB747AC6FB080315B36F09DB3F0E7
 A9193D00BB6DFC31197F0B717DFB9
 D86D269D244E4



Mario Ismael Moreno Gil

(MORENA)

A favor

C45DE432EF4D81653C1877D6BC4C
 CEB4CEE80F6F892004BA6C78B541E
 A7DE074E95EAD6FEC9316701440B8
 E84B5170E5A1447AF9899F2AE776D
 85D09C43C4298



Martina Cazarez Yañez

(MORENA)

Ausentes

50026543D1EE74C3358BC9186C27C
 1114C6490338C4E9E2F100D0C85A2
 AADE861CBB113CE59BB4D6881761
 D1DB0934D07CA12FF848898296A8F
 AC5498F193F4B



Miguel Prado de los Santos

(MORENA)

Ausentes

8DF2AAAACA7B426147DB9DBC135A
 1D2B98023BCFE96AE1781BA7D189B
 A72091115878C49E12CF57577CA99
 E8B2CADD5667FB5CF56A342A4FE9
 531C3144C004D9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional. Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Nayeli Salvatori Bojalil

(MORENA)

Ausentes

933A9555905DD63C162214A233288F
14805FE9B03B5FCCD826B9D683AA8
8E45E2DD9B6240102992733E2236D5
F81A4653A67B9BEA4988AA5F2FB1C
50F59492BE



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

4E8157609DE065300807F48E679905
42D861B3102CC20705F1B8453A1114
BD338B44DB6B4F698732D28EC8293
2FC847F62759CA5DDFF6EEB4808A6
2443EB055C



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

641F523FB798A5BCCEC25C3770C00
9682526DEFF7AF4BE911ED46E3EAA
F6ADB3D6E547A0FA274320C575657
68BFECCE30402A01A1F3CC5C6F2412
69EC62A6372D



Santiago González Soto

(PT)

Ausentes

53A0C0EFB8755105CB2E9FA1862E6
8BF58D05E58EC147CB2F2785FEBB2
7E011F097BC2F20F208FE731AB385
DB49CEBA252CD1758059A2EC6C38
06DDFE2BD9A70



Sergio Armando Sisbeles Alvarado

(PRI)

A favor

9790192DC90A031B79AB56BE637DA
888FF6F560E0587E2CD7A7A6D7859
71AB4AD6F90C2F9517504272F99EC
22597C9130EAE91CCFC561BA94049
DA4C06190042



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Radio y Televisión

Decimotercera Sesión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 13

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional. Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

INTEGRANTES Comisión de Radio y Televisión



Sergio Pérez Hernández

(MORENA)

A favor

AE881F39111E4DA38B092945565B8
CEA1E1F673F41A0330FEA8F4154A2
B6928CD4E15FE55E3D283BA62F1A1
8AA249114553688F5F6FAA164413C1
AD03AB94DA7



Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

17C396D0A34C35242AA0B41664EE5
56D8A662703251ECD4FC4FB9698A61
A6AE688F73B1EF31BB1E5C48E4061
764C2FA525533419AF1C91BD278361
57C13FA58C3



Sylvia Violeta Garfias Cedillo

(PAN)

Ausentes

A3ECC7BA8A757D7D61C1765499040
8260106FBCD44592F477F156FBA136
2F40400EFE23598D7B7C2AD836ECC
494186C89C5146CAB30FC5BC69649
72AD72C3901



Vicente Alberto Onofre Vázquez

(MORENA)

A favor

9C8EA6143AADA18BE19E4735AC0D
07542E2B85D593BEF6E74CD861C52
F10F845EF210C43514186BC88E6605
A9033A5BA415305569BCCB31B62BA
4B7676736952

Total 23